

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Consejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales á quienes correspondan la suerte de soldados:

Vistos el art. 91 de la ley vigente de Reemplazos y la Real orden-circular de 30 de junio de 1856:

Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Consejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta corporacion respecto de aquel mozo:

Considerando que la declaracion de soldado por el espresado Consejo no produciria ningun efecto si no se filiasse al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en caja derecho el ejército á que se le reconociese nuevamente, con arreglo á la Real orden circular por el Ministerio de la Guerra en 9 de enero de 1862:

Considerando que por mas que se deban filiar los confinados en establecimientos penales en el acto de ser declarados soldados, esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño, dado que para ello es necesario su ingreso personal en caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio:

Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para que hasta ingresar personalmente en caja se les conceda el carácter de paisanos, y como tales sean juzgados en caso de cometer cualquier delito:

Considerando que mientras permanezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos á otra autoridad que á la del jefe del mismo, y por tanto no deben estarlo á la militar:

Considerando que para evitar que eludan la responsabilidad de servir cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al jefe de este para que al terminar su condena y dárseles la licencia les entregue á la autoridad militar en lugar de ponerles en libertad;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento de ser declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño hasta que licenciados en el establecimiento penal ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos á la autoridad del jefe del mismo: que si durante su permanencia en él cometen algun delito, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por último, que para evitar eludan el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal, los Consejos provinciales pasen al jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mozos, á fin de que cuando se les espida su licencia por haber cumplido su condena les entregue á la autoridad militar en vez de ponerles en libertad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administracion de Justicia en lo criminal.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se dé cumplimiento al art. 16 de la ley de Prisiones de 26 de julio de 1849, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que previa la informacion del oportuno inventario, el Juez de primera instancia, asistido del Secretario del Juzgado, recoja desde luego de sus respectivas cárceles los archivos y libros de registro existentes en ellas que se hallen completamente fenecidos.

2.º Que en cada seis años y con igual formalidad se practique la misma operacion respecto á los registros terminados.

3.º En los puntos en que hubiese mas de un Juzgado, el Juez decano acompañado de su Secretario, será el encargado de dar cumplimiento á las disposiciones anteriores.

4.º Que recogidos los registros en la forma prevenida, pasen á poder del Secretario del Juzgado, siendo del cargo de este funcionario su depósito y custodia, como tambien la expedición de certificaciones, copias y atestados que se manden librar en virtud de providencia judicial, y no de otra manera.

5.º En atencion á las circunstancias especiales que concurren en Madrid y á la importancia que tienen los voluminosos archivos de sus cárceles, se nombrará por este Ministerio, y á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia oyendo al Juez Decano, un empleado encargado de la custodia y servicio de los mismos, que se establecerán y conservarán en un edificio público.

6.º El nombramiento de este encargado podrá recaer en un Notario público, y tendrá las mismas obligaciones señaladas en el párrafo cuarto, dotado por toda remuneracion con la gratificacion anual de 6000 rs.

7.º Los Regentes de las Audiencias quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Ministerio de haberlas hecho ejecutar en el término mas breve posible.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1863.—Monáres.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de don Mariano Vila Casaus, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mérida, en solicitud de que se exima á los de su clase del pago del subsidio industrial, la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que los espresados Profesores son auxiliares de la Administracion de Justicia, y en tal concepto se les considera como empleados pulicos, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesion al desempeño del cargo que ejercen,

deben eximirse de la contribucion de que se trata.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V..... para su conocimiento, el de los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de ese territorio, y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1863.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcazar.—Señor Regente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me comunica la orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en sus respectivos presupuestos y cuentas municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la suscripcion al periódico que se publica quincenalmente en esta corte por don Francisco del Cantillo, con el nombre de *Ilustracion Industrial. album de importacion.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de esta provincia á los efectos correspondientes.

Madrid 17 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 154.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdaracete la noche del 14 al 15 del actual una mula cuyas señas se espresan á continuacion, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicha mula, conduciéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 18 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Señas que se citan.

Una mula, edad de diez á once años, su alzada seis cuartas y tres dedos, pelo castaño claro muy fino, mas ercico y basto en las nalgas por la rozadura del atorre, herrada de las manos, alegre de vista y buena presencia.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la segunda subasta de la bellota de Piedrabuena con baja de la sexta parte de su tasacion.

El domingo 4 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará la segunda subasta y remate (con baja de la sexta parte de su tasacion) en esta capital, en la corte de Madrid y en Cáceres del fruto de bellota de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se espresan:

Fruto de bellota.

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas de cada uno.	Total por millares.	Precio de cada cabeza, rebajada la sexta parte de los 55 rs. en que fué tasada.	Su importe.
Santa María.	1.º	60	581	45 rs. 84 c.	17.465,04
	2.º	114			
	3.º	96			
	4.º	111			
	5.º	100			
Grulleras.	1.º	160	278	Id.	12.745,52
	2.º	118			
	3.º	102			
Esparragosa.	1.º	86	296	Id.	15.568,64
	2.º	108			
	3.º	112			
Medios Millares.	1.º	87	280	Id.	12.855,20
	2.º	81			
	3.º	101			
Barrera.	1.º	104	350	Id.	16.044
	2.º	86			
	3.º	59			
	4.º	74			
Covacha.	1.º	154	365	Id.	16.751,60
	2.º	70			
	3.º	87			
	4.º	98			
Juan de Sevilla.	1.º	100	288	Id.	15.201,92
	2.º	90			
	3.º	68			
Macho.	1.º	158	475	Id.	21.682,52
	2.º	140			
	3.º	127			
	4.º	108			
Realejo.	1.º	117	279	Id.	12.789,56
	2.º	54			
	3.º	70			
Argamino.	1.º	89	462	Id.	21.178,08
	2.º	65			
	3.º	120			
	4.º	118			
	5.º	62			
Criadero.	1.º	125	675	Id.	30.850,52
	2.º	152			
	3.º	141			
	4.º	115			
	5.º	98			
Cabezo Real.	1.º	104	525	Id.	24.066
	2.º	121			
	3.º	82			
Tarro.	1.º	100	326	Id.	14.943,84
	2.º	74			
	3.º	102			
Barranca.	1.º	105	265	Id.	12.055,92
	2.º	138			
Totales.			5.259		240.155,76

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid y Cáceres, ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan espresados y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; tercero, las que sean á uno determinado, y cuarto, en igual orden las que abracen

mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid y Cáceres, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido el acto á las doce en punto con lo que resulte rematado.

3.º No se admitirá postura menor que la de 45 rs., 84 cént., por cada una de las cabezas de vida y mal andar que com-

prende la anterior relacion, rebajada ya la sexta parte de los 55 en que fué tasada y segun costumbre de la encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el espediente por la Direccion general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieren lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la montana de este año, dando principio así que el espediente de subasta sea aprobado por la Direccion y concluirá en 31 de diciembre del corriente año.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuere subastado, en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, á saber: el primero, antes de la posesion; el segundo en 31 de octubre inmediato; y el tercero y último, en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuere deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato es á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios para ser poseionados pagarán además todos los gastos del espediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al verificar el primer pago.

Anuncio para la segunda subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, con baja de la sexta parte de su tasacion.

El domingo 4 de octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará la segunda subasta y remate en esta capital, en la corte de Madrid y en Cáceres, de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, con baja de la sexta parte de su tasacion y con los tipos y condiciones que á continuación se espresan:

Yerbas de invierno.

MILLARES.	Tasacion		Líquido porque salen á licitacion.
	Rs.	Cénts.	
Santa María.	7784	1297,55	6486,67
Rincon.	5600	953,55	4666,67
Grulleras.	7685	1280,85	6404,17
Esparragosa.	9000	1500	7500
Barreras.	9150	1525	7625
Medios Millares.	9400	1566,66	7855,54
Covacha.	8700	1450	7250
Juan de Sevilla.	6500	1050	5250
Macho.	10.000	1666,66	8333,54
Realejo.	7280	1215,55	6066,67
Argamino.	8272	1378,66	6895,54
Cabezo Real.	8540	1425,55	7116,67
Tarro.	8557	1592,85	6964,17
Barranca.	7400	1255,55	6166,67
Ahumada.	3500	550	2750
Entresierra.	1575	262,16	1510,84
Corte grande.	6500	1050	5250
Criadero.	8768	1461,55	7506,67
Total.	155.409	22.254,78	111.174,22

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital, en los estrados del

11. No se permitirá á los arrendatarios que estraigan los ganados de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de ella. Para quemar en las respectivas majadas, solo se usará leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del Administrador especial, quedando responsable en dicho caso á los danos y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de diciembre, en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres, y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día, será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montana con dos hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho y lo propio á los que lo fueren, aprobado que sea el espediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 15 de setiembre de 1865.—
El Administrador, Ramon Lopez Vega.

señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid, ante los mismos funcionarios de aquella, así como en Cáceres.

2.º No se admitirá postura menor que

millar, que la cantidad líquida mar-
cada a cada uno rebajada la sesta parte
de tasacion.

La subasta se abrirá por millares
y quedarán anunciados, y serán pre-
sentes las posturas, en esta forma: pri-
meras las que abracen la totalidad del
pliego; segundas las que en su defecto
abracen mayor número de millares,
terceras las que lo sean á uno determinado,
cuartas las que lo sean en circunstancias de que los
licitadores en cualquiera de los concep-
tos expresados han de formular aquellas
posturas cerradas, á que acompañarán
un documento que justifique el depósito
en la Tesorería de provincia de la déci-
ma parte líquida del importe de lo que
se pide, así en esta capital como en
Madrid y Cáceres, cuyos pliegos deberán
presentarse á los señores Gobernadores
antes de espirar la primera hora del ac-
to, y dada esta se procederá á su
apertura á presencia de los licitadores,
terminando concluido á las dos en punto,
y lo que resulte rematado.

El aprovechamiento de yerbas
de principio así que el expediente sea
aprobado por la Direccion, y concluirá en
el mes de abril de 1864, segun uso y cos-
tumbre de la encomienda, en cuyo dia
deberán quedar libres y desembarazados
los millares, en la inteligencia que el ga-
nado que permanezca en la dehesa des-
pués del dia en que cumple este aprove-
chamiento, será denunciado con arreglo
al Código.

El pago del importe del remate
de hacerse precisamente satisfaciendo
antes de la posesion una tercera parte en
moneda corriente de oro ó plata; otra ter-
cera el 31 de diciembre inmediato, y el
resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.^o
de abril siguiente; advirtiéndose que el
ganado aprovechante queda sujeto á res-
ponder siempre del cumplimiento del ar-
rendo y de su pago, siendo de cuenta del
rematante los gastos que se originen en
el caso de entablarse en su contra pro-
cedimientos ejecutivos.

Quedan obligados asimismo á sa-
tisfacer antes de la posesion todos los
gastos del expediente instruido, derechos
de peritos tasadores, los del Escribano
público y demás que se causen, para lo
cual se distribuirán á prorata, entre los
millares que salen á subasta.

No se admitirá postura á ninguno
que sea deudor á la Hacienda pública, ni
á los extranjeros aunque se hallen domi-
ciliados si no reuncan previamente los
privilegios de su pabellon, y lo mismo se
observará respecto á los fiadores.

El contrato se hace á suerte y
ventura sin opcion á ser indemnizados
los arrendatarios por ningun incidente
imprevisto.

Se prohíbe corte de leña de nin-
guna clase sin licencia de esta Adminis-
tracion principal, solicitada por conducto
del Administrador especial de la enco-
mienda y con la vigilancia de los guar-
das.

Los rematantes, además de estas
condiciones, quedarán sujetos á las esta-
blecidas por las leyes ó instruccion de 16
de junio de 1855.

Badajoz 15 de setiembre de 1865.—
El Administrador, Ramon Lopez Vega

SESTA SECCION.

**DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE
MONEDAS Y MINAS.**

El dia 26 de octubre próximo, á las
dos de la tarde, tendrá lugar en esta Di-
reccion general y simultáneamente ante los
Gobernadores de Sevilla, Almería y Má-
laga y en las minas de Linares la subas-
ta para la enagenacion de 1200 quintales
de plomo de primera y 300 quintales
de alcohol existentes en los almacenes de
aquel establecimiento, con sujecion á lo

estipulado en el pliego de condiciones in-
serto en la *Gaceta* de 1.^o de mayo úl-
timo.

Las proposiciones se presentarán ar-
regladas al modelo siguiente:

«Enterado del pliego de condiciones
publicado en la *Gaceta* de 1.^o de mayo
último, y conforme con el mismo, el que
suscribe compra al Gobierno..... quinta-
les de plomo de primera por el precio
de..... rs. quintal, y..... quintales de
alcohol por el precio de..... rs. quintal.
Domicilio, fecha y firma. El pago lo hará
en la Tesorería de.....»

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.

Madrid 16 de setiembre de 1865.—
El Director general, José Gener.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALI-
CANTE.**

*Seccion de Fomento.—Negociado de com-
ercio.—Ferias y mercados.—Circular
número 159.*

La feria de Santa Teresa, que acual-
mente se celebraba en Ondara en los dias
26, 27, 28 y 29 de octubre, á virtud de
Real cédula de 31 de octubre de 1690,
he dispuesto que se traslade á los dias
24, 25, 26, 27 y 28 del mismo mes, co-
mo lo ha solicitado el Ayuntamiento, y
lo hago público por medio del *Boletin
Oficial* para conocimiento de todos.

Alicante 31 de julio de 1865.—Fran-
cisco Fernandez Gollin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito
del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor
don José Muñoz Alajz, Juez togado de
primera instancia del distrito del Hospicio
de esta capital, refrendada del Escribano
del número de la misma don Cipriano
Martinez, se cita por medio del presente
á todos los que se crean con derecho á
los bienes de don Fermin Calás, vecino
y del comercio de esta corte, para la jun-
ta de acreedores en el juicio universal de
quita y espera solicitada por el deudor,
la cual tendrá efecto el dia 4 de noviem-
bre próximo, á las doce de su mañana,
en la Audiencia de su señoría, á fin de que
comparezcan por sí ó representados en
forma, provistos del título de su crédito,
bajo apercibimiento de no ser admitidos
en ella de lo contrario, parándoles el per-
juicio que haya lugar.

Madrid 17 de setiembre de 1865.—
Cipriano Martinez.—706.

*Juzgado de primera instancia del distrito
del Congreso.*

En virtud de providencia del señor
don Julian Martinez Yanguas, Juez togado
de primera instancia del distrito del Con-
greso, de esta capital, refrendada por el
Escribano del número don Juan Zozaya,
se saca á pública subasta una casa, sita
en la villa de Ciempozuelos y su calle de
San Sebastian, números 14 moderno y
18 antiguo, que encierra una superficie
de diez mil novecientos tres pies, tasada
en la cantidad de setenta y ocho mil ocho-
cientos rs.: para su remate está señalado
el dia 9 de octubre próximo, á las once
de su mañana, en la Audiencia de dicho
señor Juez, que la tiene en el piso bajo
de la territorial, frente á Santa Cruz. Las
personas que deseen saber mas pormeno-
res, podrán adquirirlos en la escribanía de
dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.
Madrid 18 de setiembre de 1865.

708.

*Juzgado de primera instancia del distrito
de la Universidad.*

En virtud de providencia del Sr. don
Juan Fernandez Palma, Juez de primera
instancia del distrito de la Universidad de
esta corte, refrendada por el Escribano
del número del crimen don Severiano de
Diego, se cita, llama y emplaza á Venan-
cio Sierra, vendedor de cerillas, para que
en el término de nueve dias que por se-
gundo se le señala se constituya en la
cárcel de villa, en clase de preso, á res-
ponder á los cargos que le resultan en la
causa que se sigue en dicho Juzgado por
hurto de un abanico, prevenido que de
no hacerlo le parará el perjuicio que haya
lugar.

*Juzgado de primera instancia del distri-
to de la Audiencia.*

En virtud de providencia del señor
don Gregorio Rozalem, Juez de primera
instancia del distrito de la Audiencia de
esta corte, decano de los de la misma, la
que se halla refrendada por el Escribano
de su número don Olallo Megia, se pone
en conocimiento del público que don Eu-
sebio de la Plata, vecino de esta capital,
se ha presentado en concurso voluntario,
siéndole admitida la cesion de bienes que
ha hecho, y por lo cual con arreglo á la
ley, se llama á los acreedores de dicho
señor para que dentro del término de
veinte dias se presenten con los títulos
justificativos de sus créditos, en inteli-
gencia que de no hacerlo podrá pararles
perjuicio.

Madrid 19 de setiembre de 1865.
711.

*Juzgado de primera instancia del distri-
to de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor
don Emilio Bravo, Magistrado de Au-
diencia y Juez de primera instancia del
distrito de Buena-vista de esta capital,
refrendada del infrascrito Escribano, se
convoca á Junta general de acreedores
del concurso de don Eulogio y don Epi-
fanio Chiarlone, para el exámen y gra-
duacion de créditos; señalándose para su
celebracion el dia 7 de octubre próximo,
á la una de su tarde, en dicho Juzgado.
Lo que se hace saber por medio del pre-
sente.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—El
Escribano, Hermenegildo Hernandez.
715.

*Juzgado de primera instancia del partido
de Navalcarnero.*

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez
de primera instancia de esta villa de
Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo
á Antonio Salazar ó San Lázaro, ó José
Gomez, pues aparecen estos dos nombres
y diversos apellidos sin determinarse
cuáles sean los verdaderos, para que en
el término de treinta dias, se presente en
la cárcel pública de esta villa á responder
de los cargos que le resultan en la causa
pendiente en este Juzgado y Escribanía del
que autoriza contra el mismo y otros dos
consortes por robo de caballerías de la
propiedad de varios vecinos de Peralejo,
bajo apercibimiento que transcurrido dicho
término sin verificarlo, se le declarará re-
belde y contumaz siguiéndose la causa
por su ausencia con los estrados del Juz-
gado respecto de las diligencias que á él
correspondan.

Dado en Navalcarnero á 15 de setiem-
bre de 1865.—Vicente Lopez.—Por man-
de S. S., Francisco Caballero Gonzalez.

*Juzgado de primera instancia del partido
de Alcalá de Henares.*

Habiendo sido declarado de término

este Juzgado, y resultando por este mo-
tivo vacante una plaza de Alguacil del
mismo, se anuncia dicha vacante á fin de
que los aspirantes á la misma presenten
sus solicitudes en el término de treinta
dias en la Secretaría de gobierno de di-
cho Juzgado.

Alcalá de Henares 15 de setiembre de
1865.—Diaz Gallo.—El Secretario, Tori-
bio Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Robledo de
Chavela.*

Por el Ayuntamiento constitucional
de esta villa, y en virtud de autorizacion
del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta
provincia, se ha acordado proceder el dia
16 de octubre próximo venidero, á las
doce de su mañana, en la casa de Ayun-
tamiento de esta villa, á la subasta de
200 pinos del pinar de esta jurisdiccion y
sitio de Monte Agudillo, cuya clase y ta-
sacion son las siguientes:

200	NUMERO.	CIRCUNFERENCIA EN CENTIMETROS.		VALOR EN REALES.
		De 100 á 160.	De 6 á 9.	
				70
				14.000

Robledo de Chavela 20 de setiembre
de 1865.—El Alcalde constitucional, Fe-
lipe Bernaldez de Quirós.

Alcaldía constitucional de Torres.

Con la competente autorizacion del
escelentísimo señor Gobernador civil de
la provincia, ha acordado este Ayunta-
miento arrendar en subasta pública los
pastos de invierno de la dehesa Aldares,
de estos propios, para 200 cabezas de ga-
nado lanar.

La subasta tendrá lugar en estas ca-
sas consistoriales de las diez á las doce
de su mañana del dia 15 de octubre pró-
ximo, bajo la cantidad y condiciones for-
madas por el señor ingeniero jefe del
distrito y prescripciones de las ordenan-
zas generales de montes.

Se hace saber por medio del presen-
te para conocimiento de los que quieran
tomar parte en la licitacion.

Torres á 14 de setiembre de 1865.—
El Alcalde, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

El Ayuntamiento que presido, previa
las formalidades de instruccion, ha acor-
dado arrendar los derechos de consumo
del vino, vinagre, aceite, aguardiente,
jabon y tocino con libertad de ventas; y
las carnes frescas con la esclusiva al por
menor, para los 18 meses que median
desde 1.^o de enero del año próximo al
30 de junio del venidero 1865, bajo los
tipos y pliegos de condiciones que se ha-
llan de manifiesto en la Secretaría del

mismo, señalando para sus dos remates los días 11 y 18 de octubre inmediato á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular.
Móstoles 17 de setiembre de 1865.—
El Alcalde, Casimiro Reyes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not-de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1960 fanegas de trigo.
- 5538 arrobas de harina de id.
- 11.872 arrobas de carbon.
- 123 vacas, que componen 49.405 libras de peso.
- 875 carneros, que hacen 21.052 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
- Jamon de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva, de 29 á 32 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1417 fanegas.
- Quedan por vender 744
- Precio máximo... 52
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 50,11

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 55-65 y 70.
- Idem diferido, publicado, 48-90; á á plazo 48-90 y 95 fin cor. vol.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 49 y 50.
- Idem de segunda clase, no publicado, 35-50.
- Idem del personal, á plazo, 27 fin cor. vol.
- Idem municipal de Sisas del Ayunta-

miento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48-50 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 95 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, par p.

Idem de á 2000 rs., id., par d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin cupon, 98-20.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-10.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50.
- Paris á 8 días vista, 5-21 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 52 del reglamento de esta sociedad, se hace el segundo requerimiento, para que efectúen el pago de lo que adeudan, en casa del señor tesorero interino don Braulio Martinez, que vive calle de Toledo, núm. 6, tienda, los señores que se espresan.

D. Manuel Alustante y Lobe, dos acciones núms. 222 y 225, dividendos 59, 60 y 61, 240 rs.

D. Antoni Linares Gomez, accion número 240, dividendos 59, 60 y 61, 120 rs.

D. Antonio Navarro, accion núm. 285, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.

D. Francisco Trapaga, accion número 262, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.

D. Francisco Domingo, accion número 227, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.

Doña Luisa Branchi, segunda mitad de la accion núm. 255, dividendos 58, 59, 60 y 61, 80 rs.

D. Eusebio Ibañez, primera mitad de la accion núm. 294, dividendos 58, 59, 60 y 61, 80 rs.

D. Francisco Coll, accion núm. 256, dividendos 58, 59, 60 y 61, 160 rs.

Doña Juana Villarreal, accion núm. 12, dividendos 53, 54 y 55, 60 rs.

Y segun lo disponen dichos artículos, se publica este segundo requerimiento en el Boletín Oficial de esta provincia, además de haberse hecho á domicilio para los electos correspondientes.

Madrid 20 de setiembre de 1865.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, E. Carrion.—709.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAMPANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del fructo de la bellota existente en el bosque de la Real posesion del Quejgar, en un solo y único remate que se celebrará simultáneamente en la Administracion de dicha Real posesion y en la Contaduría de

este Real Monasterio, el día 10 del próximo octubre, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en ambos puntos.
San Lorenzo 18 de setiembre de 1865.
Dionisio Gonzalez.—710.

En la villa de Colmenar del Arroyo, se subasta el día 12 de octubre próximo, un monte en dicho término, de 811 fanegas; contiene árboles de primera, segunda y tercera clase y monte bajo. Las condiciones y demas referente á la subasta, estarán de manifiesto en casa del señor Presidente de la sociedad agrícola de la referida villa.
712.

MONTANERA.

Se subasta por cuarteles la bellota de los montes propios de don Tomás de Velasco, en término de Nombela y Garciotum, partido de Escalona, provincia de Toledo, cuyo acto tendrá lugar el domingo 27 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, en la casa del guarda mayor en Nombela. En el mismo punto se admiten proposiciones para el arriendo de yerbas de invierno ó pastos anuales de la dehesa Zajurdales, término de Garciotum y de la dehesa Hoyuelas, término de la Adrada, pudiendo tambien dirigirse al propietario en Madrid, Puerta del Sol, 15, principal.
669.

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

El día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta voluntaria el aprovechamiento de la retama y jara de una dehesa distante de esta corte once leguas de ferro-carril y una de camino carretero.
Darán razon en la calle del Carmen, número 7, joyería.—667.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, ar-reglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.
Estados trimestrales de na-

cimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.
Papeletas de bagajes, á 6 reales el 160.

Idem de quintas, á 6 rs. id.
Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.
Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1865.